



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR_GJN_IMH_106.19

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

Asunto: Se hace del conocimiento el contenido del Oficio No. DGN.312.01.2019.2946 – Alcance oficio 312.2019.01.1363.

Por medio del presente se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio No. DGN.312.01.2019.2946**, signado por el Director General de Normas Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, y el Director General de Comercio Exterior Lic. Juan Díaz Mazadiego, fechado al 12 de agosto de 2019 y dado a conocer a través de los portales de, Sistema Nacional de Información de Comercio Exterior **SNICE** (<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/anexonoms.normatividad.html>), y el Sistema Integral de Normalización y Evaluación de la Conformidad **SINEC** (<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>) de la Secretaría de Economía, en este último bajo el Boletín DGN – 012, y a través del cual señala que, **con antecedente de que el pasado 15 de mayo de 2019 DGN y DGCE emitieron el Oficio 312.2019.01.1363 por medio del cual se estableció que se podría llevar a cabo las importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hubieran ingresado ante el Organismo de Certificación antes del 31 de mayo de 2019, y contando para ello, obtener el resultado de la certificación en un plazo no mayor de 90 días naturales, mismo que concluyo el 12 de agosto de 2019.**

Y, considerando el volumen de solicitudes presentadas y que aún se encuentran pendientes de que se sometan a los procesos de evaluación de la conformidad, **la Secretaría de Economía considera necesario otorgar un plazo adicional de 15 días naturales, por lo que esta autoridad Resuelve:**

“ ...

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO.- Los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, antes del 31 de mayo de 2019 indicando en el oficio 312.2019.01.1363, tendrán un periodo adicional de 15 días naturales para efectos de determinar en su caso, un plazo mayor a efecto de obtener el resultado de certificación con la NOM correspondiente.

TERCERO.- Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de Certificación deberá transmitir la información del mismo al Sistema Normas-Aduanas.

CUARTO.- En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo previsto en



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 106

CIR_GJN_IMH_106.19

el Punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.

...”

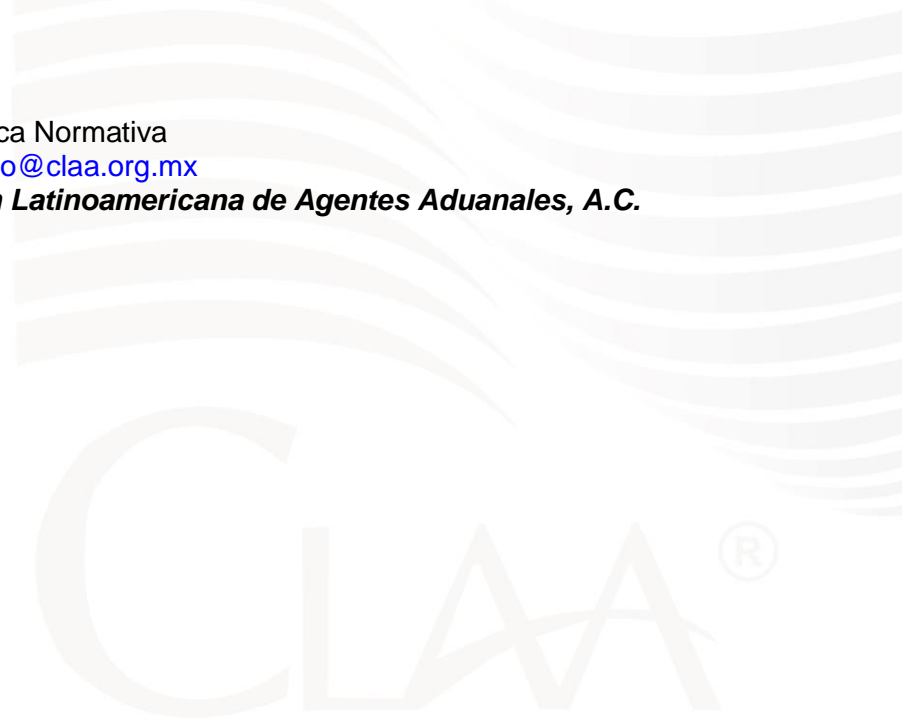
Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.





SE

State Election Commission
Government of Karnataka
Bengaluru

ಇದೇ ಕಾರ್ಯದರ್ಶಿಯಲ್ಲಿ
ಇವುಗಳಿಗೆ ಸಂಬಂಧಿಸಿದಂತೆ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ
ಅಧಿಕಾರವಹಾರದ ಸಂದರ್ಭದಲ್ಲಿ

Oficio No.DGN.312.01.2019.2946

SEGUNDO. Los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019** indicado en el **oficio 312.2019.01.1363**, tendrán un periodo adicional de 15 días naturales para efectos de determinar en su caso, un plazo mayor a efecto de obtener el resultado de certificación con la NOM correspondiente.

TERCERO. Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de Certificación deberá transmitir la información del mismo al Sistema Normas-Aduanas.

CUARTO. En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo previsto en el Punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.

Atentamente,

El Director General de Normas,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez



El Director General de Comercio Exterior,

Lic. Juan Díaz Mazadiego



C.C.P. Fernando Hampshire Santibáñez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Leticia Ramírez Vázquez. - Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

C.C.P. Nashiely Escobedo.- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

DGS/PPR/EMZ/ALM



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 312.2019.01.1363

Asunto: Certificado de cumplimiento con NOMs

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.

Mtra. María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva
Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema)
Mariano Escobedo No. 564, Col. Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X, 3, 22 fracciones XVI y XXV del Reglamento Interior de Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII, 70-A fracción II, 70-B fracción X, 70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2, 71, 74 fracción VIII y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's).

1. El Anexo de NOMs establece las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Economía determinó que se debe demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. Dichas mercancías se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el numeral 5 del Anexo de NOM's establece:

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia

...

Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:

- I. En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados Normas: www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria.

... ”

Énfasis añadido

De lo anteriormente citado se desprende que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el Organismo de Certificación debe de transmitir la información contenida en el certificado al Sistema Normas-Aduanas. Dicha disposición será obligatoria, de conformidad con la publicación en el DOF del 28 de febrero del año en curso, a partir del 3 de junio de 2019.

No obstante, y considerando el tiempo que lleva la evaluación de la conformidad de cada una de las NOMs listadas en el Anexo 2.4.1, la Secretaría de Economía considera viable otorgar un plazo de noventa (90) días naturales a efecto de que se puedan importar las mercancías, sin demostrar en la aduana el cumplimiento con la certificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

Primero.- Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que llevan a cabo la evaluación de la conformidad para las NOMs listadas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo en comento.

Segundo.- Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación, antes del 31 de mayo de 2019.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Para lo cual los Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración, o Unidades de Verificación deberán emitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que se deberá declarar en el pedimento de importación.

Tercero.- Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación deberán transmitir la información de dichas solicitudes al Sistema Normas-Aduanas, incluyendo:

- o Folio interno de recepción de solicitud (En el campo de número de certificado)
- o RFC del importador
- o Empresa importadora
- o Fecha de expedición (Fecha de recepción de solicitud)
- o Clave de NOM
- o Producto
- o Marca del producto
- o Modelo o tipo de producto
- o País de origen, igual a la constante "TLP"
- o Fecha de vigencia (hasta 90 días naturales a partir de la fecha de solicitud)
- o Fracción arancelaria
- o Tipo de Certificado igual a "NOM"

Cuarto.- El presente oficio tiene una vigencia de 90 días naturales, a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente

El Director General de Normas,

El Director General de Comercio Exterior,


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez


Lic. Juan Díaz Mazadiego

C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez.- Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Leticia Ramírez Vázquez.- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

C.C.P. Nashiely Escobedo.- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.